

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 25492
- Código de verificación: 37774351293
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-125 SEG. Nº 22

APRUEBA VIGÉSIMO SEGUNDO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2024

RES. EX. Nº E-2024-383

**V I S T O:** El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-091, de fecha 28 de marzo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-125, de fecha 29 de abril de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997 y el D.E. Nº 209 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.484 de 1999, Nº 1.940 de 2000, Nº 817 de 2002, Nº 1.679 de 2002, Nº 2.174 de 2003, Nº 2.084 de 2004, Nº 2.951 de 2005, Nº 2.813 de 2006, Nº 2.993 de 2007, Nº 2.658 de 2008, Nº 3.376 de 2009, Nº 2.483 de 2010, Nº 2.491 de 2011, Nº 2.833 de 2012, Nº 3.360 de 2014, Nº 3.249 de 2015, Nº 3.269 de 2017, Nº 3.706 de 2018, Nº E-2020-417 de 2020, Nº E-2021-464 de 2021 y Nº E-2022-443 de 2022 de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 36 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-443 de 2022, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Apolillado, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-091 de fecha 28 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-125, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **R E S U E L V O:**

1.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 209 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, R.U.T. N° 75.941.770-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 207, de fecha 26 de junio de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [gremioloschoros@gmail.com](mailto:gremioloschoros@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-125, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 275.510 individuos (15.000 kg) del recurso culengue **Gari solida**.
- b) 2.500 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 120.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, que incluye el alga desprendida en forma natural: talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco. Las algas deben ser completamente removidas, no segadas. Además, se debe mantener una distancia entre plantas después de la extracción que no supere un metro, y los sectores de extracción deben rotarse anualmente. No remover plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal y abstenerse de extraer algas en áreas donde la densidad poblacional sea igual o inferior a un individuo por metro cuadrado.
- d) 360.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, que incluye el alga desprendida en forma natural: talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco. Las algas deben ser completamente removidas, no segadas. Además, se debe mantener una distancia entre plantas después de la extracción que no supere un metro, y los sectores de extracción deben rotarse anualmente. No remover plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal y abstenerse de extraer algas en áreas donde la densidad poblacional sea igual o inferior a un individuo por metro cuadrado.

- e) 149.560 individuos (25.000 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 280.000 individuos (119.430 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.
- g) 191.436 individuos (17.000 kg) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-125, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-125, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**